

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0116
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :170014003007-2020-00605-00
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS :TURESVIDA, TURISMO RELIGIOSO
VIAJES Y EXCURSIONES E.U
JOSE FERNANDO CASTELLANOS GALEANO

Se resuelve a continuación sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora en el presente proceso.

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se alleguen o pidan nuevas pruebas.

2.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

.....”.

En el presente caso, se dan todas las condiciones previstas en la obra citada y en consecuencia, se aceptará la reforma de conformidad con la citada disposición y respecto del capital, quedando la orden de pago por \$17.391.292., pero no se aceptará respecto de los intereses de plazo ya que los mismos fueron decretados en la misma forma en que se piden en el escrito de la reforma y por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa mas alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2020 y hasta su cancelación total.

Esta providencia será notificada a los demandados de manera personal al igual que la orden de pago librada en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la reforma que se hace a la presente demanda con respecto al capital adeudado por los demandados, quedando la orden de pago por la suma de \$17.391.292., y por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 14 de diciembre de 2020 y hasta su cancelación total..

Segundo: NO ACEPTAR la reforma con respecto a los intereses de plazo, por lo dicho.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia a los demandados

de manera personal al igual que la orden de pago librada en su contra de fecha 13 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>011</u> Del <u>02 DE FEBRERO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

jabo